GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	17 DE FEBRERO DE 2014	No. 1799

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se publica el Protocolo de Actuación del Perito en Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, para el Procedimiento de Daño Culposo Causado con Motivo del Tránsito de Vehículos 3

Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

- Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de Concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal, para el desarrollo de la infraestructura urbana que tienda a elevar el bienestar y acceso de los habitantes de la Ciudad de México a los Servicios Públicos de Transporte 22

Secretaría de Turismo del Distrito Federal

- Aviso por el que se da a conocer el listado de conceptos, cuotas y tarifas autorizadas a la Secretaría de Turismo del D.F. que aplicarán durante la vigencia de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de Aplicación Automática de Recursos 30

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma 31
- Aviso por el que se da a conocer el Inicio de Funciones de la Notaría Número 39 del Distrito Federal, cuyo titular es el Licenciado Mauricio Gálvez Muñoz 34
- Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Suplencia que Celebraron los Licenciados Heriberto Castillo Villanueva y Guillermo Aarón Vigil Chapa, titulares de las Notarias 69 y 247 del Distrito Federal respectivamente, estableciendo en el mismo el Orden de Suplencia con los Licenciados Fernando Dávila Rebollar y Gerardo Aparicio Razo, Titulares de las Notarias 235 y 245 del Distrito Federal respectivamente 35

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Xochimilco

- Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen mediante el mecanismo de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de abril del 2013 con no. 1573 36

Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

- Nota aclaratoria al Acuerdo Mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y de Su Oficina de Información Pública Correspondientes al Semestre 2013-2014-B, publicados el día 31 de enero de 2014; en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1789 38

Instituto Electoral del Distrito Federal

- Aviso por el cual se da a conocer el Informe de la Secretaría Administrativa Sobre El Calendario Presupuestal 2014 39
- Circular Número 014 40

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.-** Licitación Pública Nacional Número LPN/CPPPDF/SA/02/2014.- Contratación del servicio de transporte de pasajeros para paseos, visitas a balnearios y refrigerios 41

SECCIÓN DE AVISOS

- Ediciones Culturales Paidos, S.A. de C.V. 42
- Restaurante Atalaya, S.A. de C.V. 48
- Invekra, S.A.P.I. de C.V. 48
- S.S.S, S.A. 49
- Constituyentes Chapultepec, S.A. de C.V. 49
- Ibsen, S.A. de C.V. 50
- Desarrollo Promocional, S.A. de C.V. 50
- Blasco Consultores, S.C. 51
- Carmen Paradise, S.A. de C.V. 52
- Ecotrav S.A. de C.V. 52
- Soluciones Profesionales Mar, S. de R.L. de C.V. 53
- Capital de Valores Humanos Inteligentes, S. de R.L. de C.V. 53
- Servicios Humanos Inteligentes, S.A. S. de R.L. de C.V. 54
- Persona Técnico Profesional, S. de R.L. de C.V. 54
- Pabpresan, S.A. de C.V. Sofom Enr 55
- Metablind S. de R. L. de C. V. 56
- Rojas Dosal S.C. 56
- Casa de Materiales Lambda, S. de R.L. de C.V. 57
- Memnom, Torcuato y Asociados, S. C. 57
- Procomemi, S. de R.L. de C.V. 58
- Algorithmics México, S.A. de C.V. 58
- Premiere Products México, S. de R.L. 59
- Advertising & Marketing Raflo, S.A. de C.V. 60
- Ornalux México, S.A. de C.V. 61
- Promotora de Servicios GX, S.A. de C.V. 62
- **Edictos** 63
- Aviso 65

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERITO EN TRÁNSITO TERRESTRE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCEDIMIENTO DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE **MÉXICO.- Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II y 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERITO EN TRÁNSITO TERRESTRE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCEDIMIENTO DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se publica el Protocolo de actuación del Perito en Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, para el procedimiento de daño culposo causado con motivo de tránsito de vehículos, para quedar como sigue:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los Peritos en Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por el que se establecen las funciones y metodología que llevarán a cabo para la elaboración del dictamen pericial en materia de Tránsito Terrestre, con el objetivo de auxiliar y simplificar los procedimientos relacionados, haciendo más expedita la administración de la Justicia Cívica en los asuntos de su competencia, impulsando con ello la eficiencia a través del actuar transparente a cargo de los servidores públicos asignados.

Con el propósito de la vinculación institucional entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, el presente protocolo hace referencia en su contenido a la Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros (AMIS), que fue desarrollada con el fin de colaborar en el buen desempeño de la labor de los ajustadores, investigadores, peritos, jueces y autoridades correspondientes para la justa asignación de la responsabilidad derivada de un hecho a consecuencia del tránsito vehicular.

Artículo 2. Para los efectos del presente Protocolo de Actuación del Perito en Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se entenderá por:

I. Administración Pública: conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal.

II. Agraviado: persona que sufre daño en bienes de su propiedad con motivo del tránsito de vehículos.

III. Colisión: hecho donde interviene por lo menos un vehículo que se encuentra en contacto, y que tenga contacto contra un objeto fijo, con o sin movimiento.

IV. Conciliar: promoción del acuerdo entre partes que no coinciden en los términos de interés y se llega a un punto en que ambos satisfacen sus intereses.

V. Conductor: persona que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo durante su tránsito.

VI. Consejería: a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

VII. Coordinación: a la Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

VIII. Crucero de Forma Irregular: vialidad que tiene un diferente ángulo de incidencia.

IX. Crucero de Forma Regular: vialidad que tiene una intersección regular o bien perpendicular.

X. Daño por Tránsito Vehicular: daño de un bien mueble o inmueble ajeno, cometido en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

XI. Depósito: centros de resguardo de vehículos en el Distrito Federal dependientes de la Secretaria de Seguridad Publica.

XII. Dictamen: datos científicos y técnicos que emiten un juicio basado en las causas, evolución y consecuencias del hecho de tránsito terrestre.

XIII. Dirección: a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

XIV. Elemento de Policía: elemento de la Policía del Distrito Federal.

XV. Glorieta: intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central.

XVI. Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros: documento emitido por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), que contiene la tabla de circunstancias para deslindar responsabilidad entre dos vehículos de acuerdo con los supuestos que en ella se establecen.

XVII. Hipótesis: ensayo de la explicación cuya función primordial es orientar la investigación.

XVIII. Informe: documento en el que se precisan las circunstancias, razones que, imposibilitan al Perito emitir un Dictamen.

XIX. Juez: al Juez Cívico.

XX. Juzgado: al Juzgado Cívico.

XXI. Perito de la Consejería: al Perito en Tránsito Terrestre y de otras materias adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

XXII. Sistema de Coordenadas: sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto u otro objeto.

XXIII. Vehículo: todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes.

XXIV. Vía de Acceso Controlado: aquella que presenta dos o más secciones centrales y laterales en un solo sentido, con separador central, acceso y salidas sin cruces a nivel.

XXV. Vía Principal/Primaria: aquella que por su anchura, longitud, señalización u equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular.

XXVI. Vía Secundaria: aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos.

CAPITULO II
MARCO JURÍDICO REFERENCIAL

Artículo 3. Con fundamento en el Titulo Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal el cual dispone lo siguiente:

I. Artículo 77 Bis 2. Los Peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el Juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el Perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este Artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos administrativos de imposición de sanciones conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 4. Con fundamento en el Titulo Segundo, Capitulo Décimo Segundo del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:

I. Artículo 59 Bis 9. Los Peritos de Tránsito Terrestre adscritos a la Consejería se regirán por las siguientes reglas:

a) Cuando reciban el aviso del Juez, podrán trasladarse al lugar de los hechos, revisar los vehículos y si lo consideran conveniente se entrevistarán con los elementos de policía remitente para obtener la información que requieran para la elaboración de su dictamen.

b) Cuando reciban la solicitud de intervención del Juez se impondrán del expediente que exista en el juzgado para emitir su dictamen.

c) No se comunicaran con los abogados, gestores o conductores de los vehículos involucrados.

d) Emitirá su dictamen dentro de los plazos establecidos en la Ley, y cuando exista alguna circunstancia excepcional por la que requiera mayor tiempo la comunicará de inmediato al Juez para que este, si lo considera pertinente, emita acuerdo en tal sentido.

CAPITULO III
DE LA INTERVENCIÓN DEL PERITO DE LA CONSEJERÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE DAÑO CULPOSO CAUSADO POR MOTIVO DE TRÁNSITO TERRESTRE EN JUZGADO CÍVICO

Artículo 5. Una vez que los conductores involucrados no lleguen a un acuerdo acerca de la responsabilidad y forma de cubrir el pago de sus daños, en el lugar de los hechos, y el elemento de Policía que conoció del hecho, hubiera procedido a asegurar los vehículos y al depósito vehicular, para posteriormente hacer la presentación ante el Juez Cívico, se procederá de la siguiente forma:

I. AVISO A PERITO (LLAMADO PREVENTIVO)

Con fundamento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica, Art. 59 Bis.4 Fracc.III. Una vez que el Juez Cívico conoce y radica la presentación del hecho de tránsito, dará aviso a la Coordinación, la cual hará del conocimiento al Perito de la Consejería sobre el inicio de un procedimiento e informará al mismo los datos del Juzgado en el cual se inició este procedimiento, proporcionándole además los siguientes datos:

a) Vehículos involucrados.

b) Depósito vehicular en donde se encuentran en resguardo.

c) Lugar de los hechos.

Lo anterior, para efecto de que se tomen las previsiones necesarias respecto al caso.

II. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A PERITO (LLAMADO DEFINITIVO)

Con fundamento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica, Art. 59 Bis.8. Una vez que el Juez Cívico ha desahogado todos los medios de prueba, dará aviso a la Coordinación sobre la intervención definitiva, para tal efecto la Coordinación informará al Perito de la Consejería de la hora definitiva de su intervención, con lo cual a partir de ese momento tendrá hasta cuatro horas para emitir su dictamen pericial ante el Juez Cívico.

a) En caso que en el hecho de tránsito se vean involucrados más de cuatro vehículos el Perito de la Consejería podrá solicitar vía la Coordinación una extensión de tiempo de hasta dos horas al Juez Cívico.

b) Cuando exista alguna circunstancia excepcional por la que requiera mayor tiempo la comunicará de inmediato a la Coordinación, para que ésta solicite al Juez Cívico y si así lo considera pertinente, emita acuerdo en tal sentido.

CAPITULO IV
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 6. Una vez que el Perito de la Consejería ha recibido oficialmente su intervención, deberá iniciar la recopilación de datos que le permitan generar una serie de hipótesis relacionadas al hecho en estudio, las cuales desvirtuará ó acreditará cada una de ellas, con el objetivo de llegar a la verdad histórica del hecho.

I. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**.**

El Perito de la Consejería se constituirá en el Juzgado Cívico con el fin de imponerse del expediente y así recabar los datos necesarios para su investigación como son:

a) Número de Expediente.

b) Número de Folio.

c) Nombre del Juez al que se le emitirá el dictamen o informe.

d) Datos generales de los involucrados en el hecho.

e) Datos de los vehículos:
   1. Marca
   2. Tipo
   3. Modelo
   4. Color
   5. Placas de circulación.

f) Lugar de los Hechos:
   1. Nombre de las calles
   2. Colonia
   3. Delegación política donde sucedieron los hechos
   4. Referencia que mencionen los conductores y el policía remitente.

g) Las declaraciones de ambos conductores para obtener datos acerca de como sucedieron los hechos.

h) Las declaraciones de los elementos de policía que conocieron del hecho en el lugar.

i) Pruebas aportadas por los involucrados.

II. INVESTIGACIÓN EN CAMPO

El Perito de la Consejería comenzará la recopilación de los datos para su investigación; por lo cual se constituirá en el lugar de los hechos aportado por los involucrados en sus declaraciones debiendo recabar la siguiente información:

a) Identificar si las vialidades que se están observando pertenecen a:

   1. Vía Principal/Primaria
   2. Vía secundaria
   3. Vía de acceso controlado
   4. Crucero de forma regular
   5. Crucero de forma irregular
   6. Glorieta

b) Identificar y corroborar las referencias mencionadas en las declaraciones.

c) Identificar el tipo de material del cual está constituida la superficie de rodamiento.

d) Realizar un dibujo a mano alzada, donde plasmará los siguientes puntos:
   1. Topografía
   2. Dimensiones
   3. Referencias
   4. Señalamientos viales
   5. Localización de huellas o indicios
   6. Daños a bienes muebles e inmuebles (los cuales deberán ser ubicados por medio del sistema de coordenadas)
   7. Todos los demás datos que el Perito crea le serán de utilidad.

e) Fijar fotográficamente el lugar de los hechos tomando en cuenta todos los elementos descritos en el punto anterior, esto con la finalidad de ilustrar de mejor forma la descripción de los elementos encontrados en el lugar.

III. REVISIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS.

En la revisión técnica del ó los vehículos, el Perito de la Consejería se constituirá en el lugar en donde estén resguardados los vehículos a revisar, considerando la siguiente metodología:

a) Procederá a localizar el vehículo o vehículos que se someterán a revisión.

b) Identificará el ó los vehículos, tomando en cuenta los datos obtenidos en la investigación documental corroborando los datos de los mismos.

c) Procederá a realizar la revisión técnica utilizando, la técnica de la división imaginaria en tercios del vehículo.

d) Deberá apuntar en un esquema los daños que presenta, así como las partes afectadas del vehículo.

e) Después de la revisión del contorno de la carrocería, identificará a simple vista las partes dañadas y si hay la posibilidad de la existencia de daños mecánicos.

f) Deberá fijar fotográficamente todos los daños observados en la revisión técnica.

CAPITULO V
DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 7. El Perito de la Consejería realizará el análisis de los elementos obtenidos de la investigación realizada, con el objeto de acreditar o desvirtuar cada una las hipótesis generadas, al final del análisis realizará la síntesis de los elementos técnicos, los cuales le permitan establecer un resultado objetivo que se plasme en el dictamen.

I. La elaboración del dictamen, se deberá establecer de la siguiente manera:

a) Descripción técnica del lugar de los hechos.

b) Descripción técnica de los vehículos y valuación de los daños.

c) Elaboración de consideraciones técnicas.

d) Mecánica del hecho.

e) Croquis ilustrativo.

f) Conclusión.

CAPITULO VI
DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

Artículo 8. El Perito realizará el análisis de los elementos que se señalan en el Capítulo III del Protocolo, y si éste determina que se carecen de los elementos técnicos suficientes para establecer una dinámica del hecho y por consiguiente las causas que dieron origen al mismo se procederá a la emisión de un Informe.

I. La elaboración del informe deberá contener:

a) Descripción técnica del lugar de los hechos.

b) Descripción técnica de los vehículos y valuación de los daños.

c) La elaboración de consideraciones técnicas, así como de los elementos técnicos que se carecen.

CAPITULO VII
DE LA ENTREGA DEL DICTAMEN O INFORME

Artículo 9. Concluida la redacción del dictamen ó informe, según sea el caso, el Perito deberá hacer entrega, sin mayor dilación del mismo al Juez, previo acuse de recibo y si es el caso informar al Juez Cívico de la existencia de daños en bienes muebles e inmuebles ó daños mecánicos.

Artículo 10. El Perito, deberá comunicarse a la Coordinación para informar los siguientes datos:

I. Hora de entrega.

II. Tipo de hecho.

III. Responsable.

IV. Valuaciones de los daños en los vehículos.

Artículo 11. Finalmente el Perito enviará una copia del acuse vía electrónica a la Coordinación para su supervisión y control.

CAPITULO VIII
INTERVENCIÓN DEL PERITO EN VALUACIÓN MECÁNICA

Artículo 12. La intervención del Perito en materia de Valuación Mecánica, será a solicitud expresa del Juez Cívico, una vez que se le haya entregado el dictamen e informado de la existencia de esos daños en el ó los vehículos agraviados.

Artículo 13. El Juez Cívico, solicitará a la Coordinación la intervención del Perito en materia de Valuación Mecánica, el cual será asignado por la misma. Una vez que haya tomado intervención aplicará la siguiente metodología para la elaboración de su dictamen:

I. REVISIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS.

En la revisión técnica, el Perito en materia de Valuación Mecánica, se constituirá en el lugar en donde estén resguardados el ó los vehículos a revisar, considerando la siguiente metodología:

a) Procederá a localizar el vehículo o vehículos que se someterán a revisión.

b) Identificará el ó los vehículos a inspeccionar

c) Procederá a realizar la revisión técnica del vehículo, abocándose a los sistemas mecánicos que se aprecian dañados.

d) Se deberán fijar fotográficamente todos los daños observados en la revisión técnica.

Una vez realizada la revisión técnica, el Perito realizará el análisis de los elementos obtenidos, con el objeto de cuantificar el monto de los daños en los sistemas mecánicos de los vehículos agraviados los cuales plasmará en el dictamen.

II. ELABORACIÓN DE DICTAMEN EN VALUACIÓN MECÁNICA.

En la elaboración del dictamen una vez recabada la información, se deberá establecer de la siguiente manera:

a) Descripción técnica del ó de los vehículos.

b) Descripción de los sistemas mecánicos dañados.

c) Valuación de los daños causados al vehículo.

d) Conclusión.

Para la entrega del dictamen el Perito procederá a la aplicación de la metodología que se enuncia el capítulo VII.

CAPITULO IX
INTERVENCIÓN DEL PERITO EN VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 14. La intervención del Perito en materia de Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles, será a solicitud expresa del Juez Cívico, una vez que se le haya entregado el dictamen e informado por parte del Perito de la existencia de daños a bienes muebles e inmuebles en general.

Artículo 15. El Juez Cívico solicitará a la Coordinación la intervención del Perito en materia de Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual será asignado por la misma. Una vez que haya tomado intervención aplicara la siguiente metodología para la elaboración de su dictamen.

I. INVESTIGACIÓN EN CAMPO

El Perito de la materia comenzará la recopilación de los datos para su investigación; para lo cual se constituirá en el lugar de los hechos, en donde se encuentra el bien afectado haciéndose de la siguiente información:

a) Identificará y corroborará el bien afectado.

b) Fijará fotográficamente el lugar de los hechos así como los daños a los bienes afectados, esto con la finalidad de ilustrar la descripción de los elementos encontrados en el lugar.

II. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

La elaboración del dictamen se deberá establecer de la siguiente manera:

a) Identificar el lugar de los hechos.

b) Descripción de los bienes dañados.

c) Valuación de los daños causados a los bienes afectados.

d) Conclusión.

Para la entrega del dictamen el Perito procederá a la aplicación de la metodología que se enuncia el capítulo VII.

CAPITULO X
INTERVENCIÓN POR CONSTANCIAS DE HECHOS

Artículo 16. Las intervenciones por Constancia de Daños, que presente el vehículo debido al mal estado de conservación de la infraestructura del mobiliario urbano o vías de circulación en las que se transita, serán a solicitud del Juez Cívico previa expedición de la constancia respectiva.

Artículo 17. El Juez Cívico dará aviso a la Coordinación, para que asigne al Perito que intervendrá en el hecho, para que tome conocimiento del mismo.

Artículo 18. Una vez que el Perito tome intervención se procederá a la aplicación de la metodología que se enuncia en los capítulos IV, V y VI.

CAPITULO XI
GUÍA TÉCNICA DE APOYO PARA LA CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 19. Una vez que el Perito ha reunido los elementos técnicos necesarios para llegar a la verdad histórica de los hechos, este se apoyara en la Guía Técnica para la elaboración del Dictamen, la cual toma como documento de referencia la Guía de Deslinde de Responsabilidades emitida por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Este documento detalla las colisiones más recurrentes en el tránsito de vehículos, cabe resaltar que este documento es un apoyo técnico referencial, en el cual el Perito, se podrá apegar siempre y cuando los hechos presenten condiciones ideales, cuando por la naturaleza del hecho, presente características atípicas, el Perito estará en posibilidad de adecuar su conclusión con el debido fundamento técnico.

Artículo 20. Para la aplicación de los criterios técnicos en la emisión del dictamen pericial, el Perito podrá tomar de referencia las siguientes conclusiones dependiendo del tipo de hecho que se trate:

I. ALCANCE

El conductor del vehículo B, no conservó una distancia de seguridad, de acuerdo a la velocidad que se desplazaba, que le permitiera la detención oportuna de su vehículo, aun cuando el conductor del vehículo A, que le precedía frenara intempestivamente.

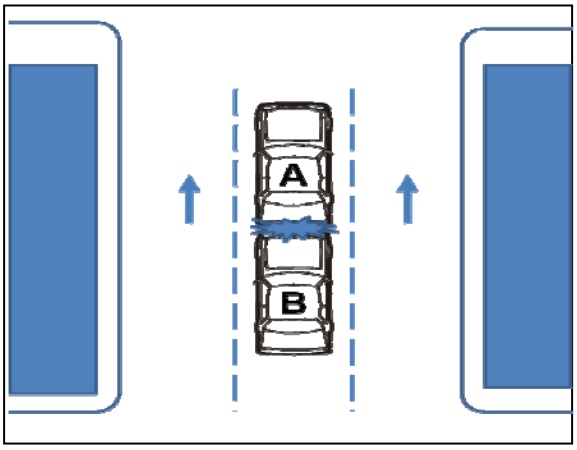

II. ARRASTRE

El operador del vehículo A, al conducir y realizar maniobras de arrastre del vehículo B, lo hace sin asegurarse de que las sujeciones mecánicas se realizaron de forma adecuada y segura.

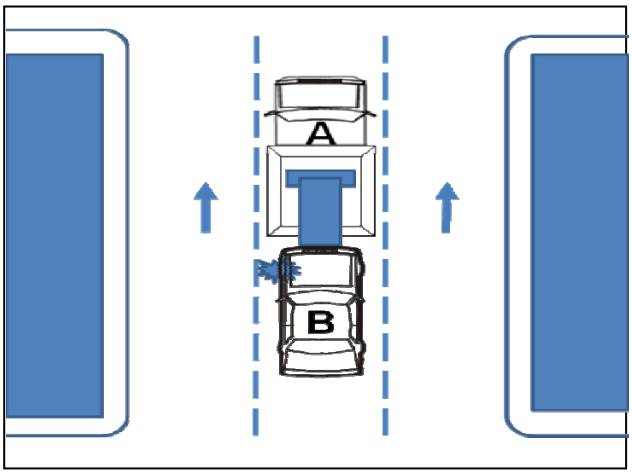

III. CAMBIO DE CARRIL

a) El conductor del vehículo B, al realizar maniobras direccionales hacia la izquierda tendiente a cambiar de carril, lo hizo sin la debida precaución, ya que no se percata oportunamente del vehículo A, que circulaba en línea recta.

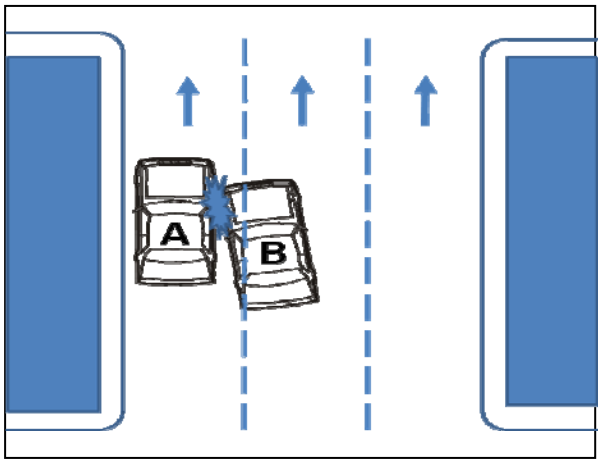

b) El conductor del vehículo A, al realizar maniobras direccionales hacia la derecha tendiente a cambiar de carril, lo hizo sin la debida precaución, ya que no se percata oportunamente del vehículo B, que circulaba en línea recta.

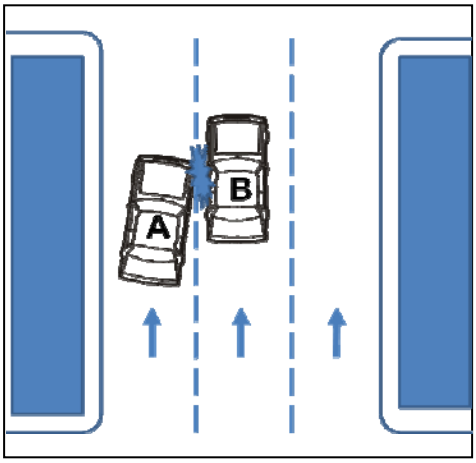

IV. COLISIÓN PERPENDICULAR (VISTA A LA DERECHA)

El conductor del vehículo A, no cedió el paso al conductor del vehículo B, el cual se aproximaba por su derecha a un crucero de iguales dimensiones y por lo tanto con preferencia de paso.

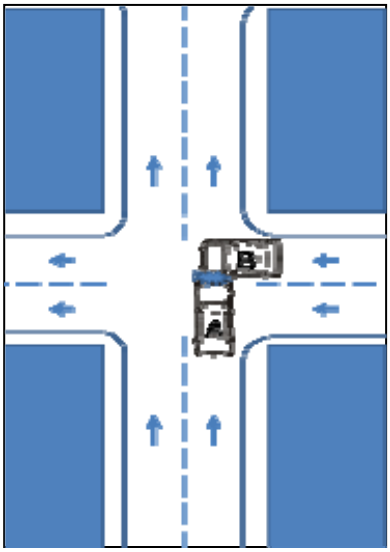

V. COLISIÓN PERPENDICULAR AMPLITUD

El conductor del vehículo A, no cedió el paso al conductor del vehículo B el cual circulaba por una vía de mayor amplitud y por lo tanto considerada con preferencia de paso.

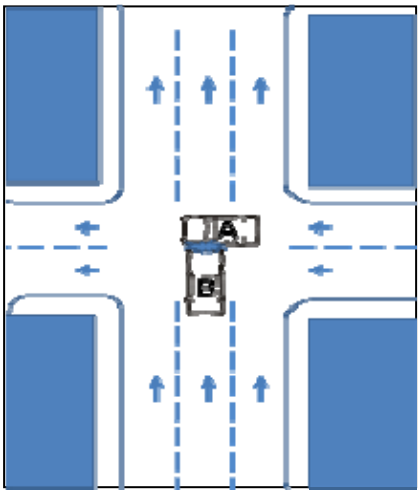

VI. COLISIÓN PERPENDICULAR EN CRUCERO REGIDO POR SEMÁFOROS

El Perito no se encuentra en posibilidad de emitir una opinión al respecto, en virtud de no contar con técnica alguna que nos permita determinar con toda objetividad, cuál de los conductores hizo caso omiso de la señal luminosa de “ALTO” que regía su circulación en ese momento.

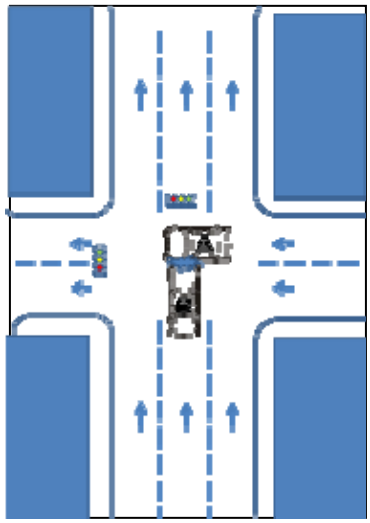

VII. COLISIÓN REVERSA

El conductor del vehículo A, al circular con su vehículo en reversa no extrema precauciones ya que no se percata oportunamente de la presencia del vehículo B u Objeto fijo.

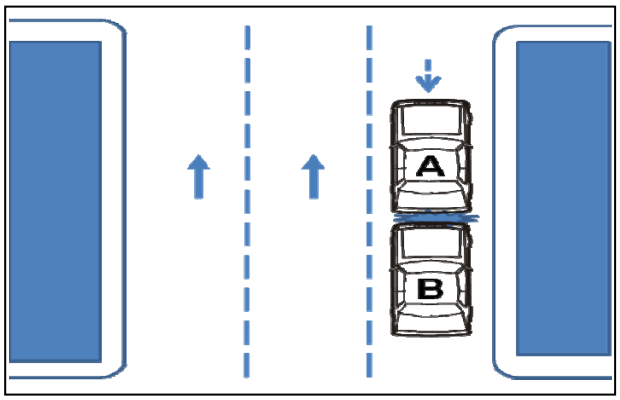

VIII. CORTE DE CIRCULACIÓN

El conductor del vehículo B, al realizar maniobras direccionales de cambio de dirección a su izquierda/derecha, lo hace sin la debida precaución, y sin tomar con anticipación su carril correspondiente.

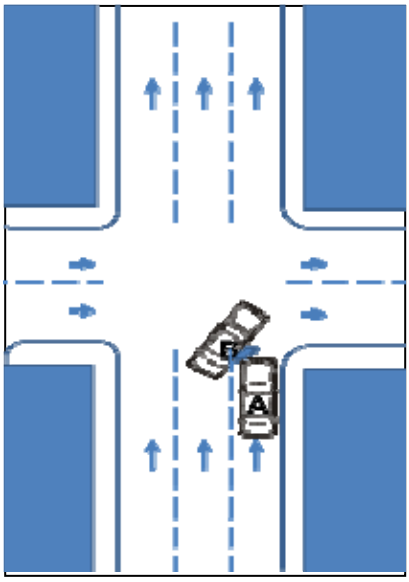

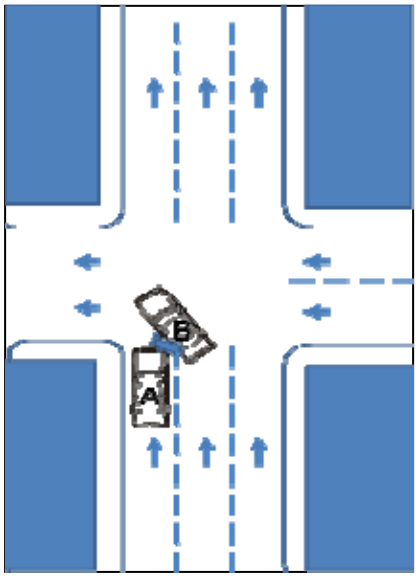

IX. ENTRE COSTADOS –INFORME

El perito no se encuentra en la posibilidad de establecer de manera objetiva la causa del hecho, en razón de la observación del lugar de los hechos no encontraron huellas o indicios que permitan establecer la posición que guardaban los vehículos sobre la zona de rodamiento al momento de la colisión, y por otra parte los daños presentados por los vehículos, dadas sus características, se pudieron haber producido indistintamente.

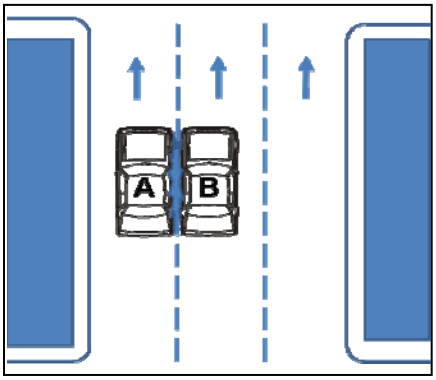

X. INCORPORACIÓN

a) El conductor del vehículo B, al intentar incorporarse a otra vía lo hizo sin ceder el paso al vehículo A, el cual ya circulaba sobre ésta en línea recta, y por lo tanto con preferencia de paso.

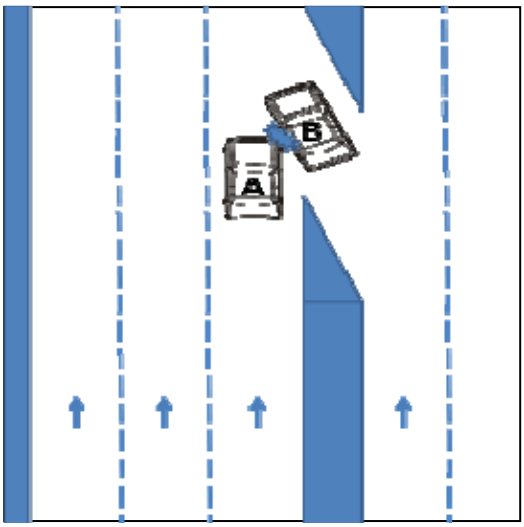

b) El conductor del vehículo A, al intentar incorporarse a otra vía lo hizo sin ceder el paso al vehículo B, el cual ya circulaba sobre ésta en línea recta, y por lo tanto con preferencia de paso.

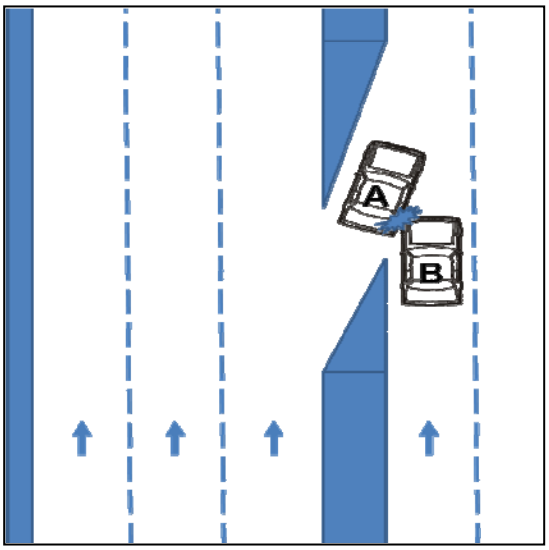

XI. PROYECCIÓN (CAÍDA DE RAMA)

El hecho se originó debido a que no se realizó de manera oportuna el mantenimiento de poda del árbol por parte de la dependencia correspondiente del Gobierno del Distrito Federal.

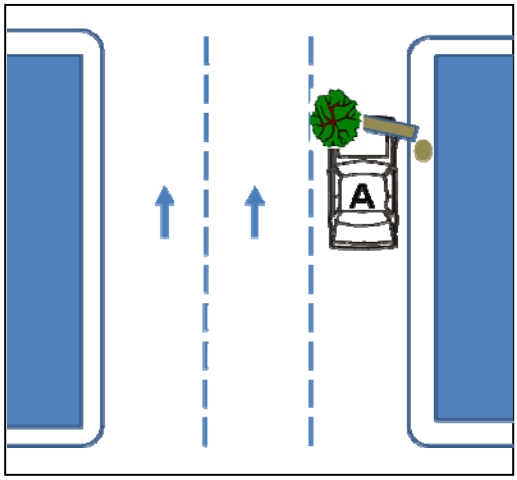

XII. PROYECCIÓN (COLADERA / BACHE)

El conductor del vehículo A, no estuvo en posibilidad de evitar el hecho ya que la dependencia correspondiente no colocó los dispositivos que advirtieran al conductor del obstáculo existente sobre la vía que circulaba.

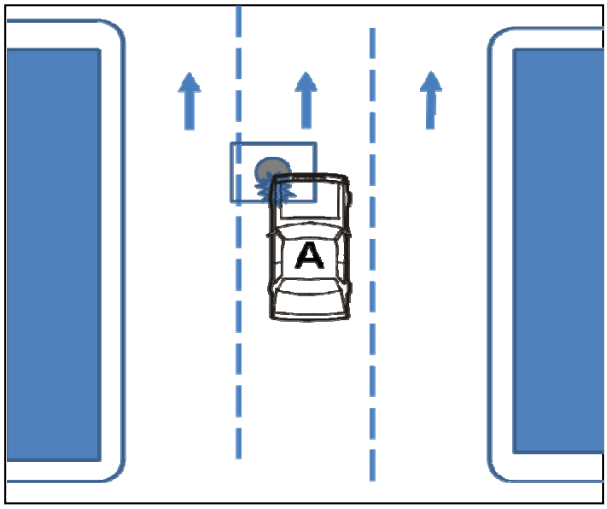

XIII. PROYECCIÓN (PÉRDIDA DE CONTROL-OBJETO FIJO-VEHÍCULO ESTACIONADO)

El conductor del vehículo A, al conducirlo lo hizo sin la suficiente capacidad técnica que le permitiera el debido control direccional de su vehículo, ya que no conservó su carril correspondiente de circulación.

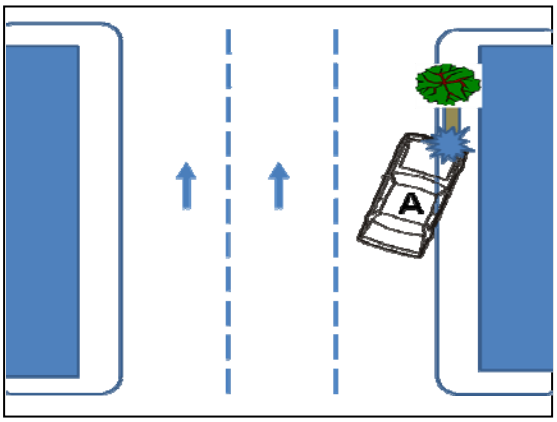

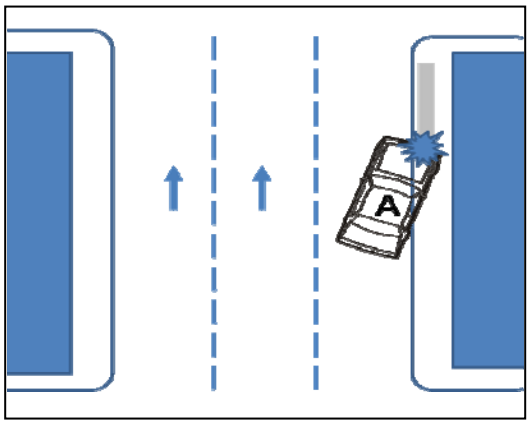

XIV. PROYECCIÓN (VEHÍCULO ESTÁTICO)

El conductor del vehículo B, al circular con su vehículo lo hacía sin llevar la debida atención al frente de su circulación, ya que no se percata oportunamente del vehículo A que se encontraba estático.

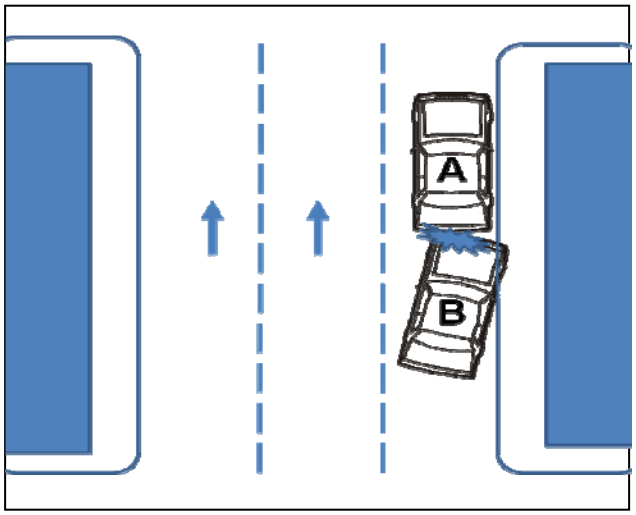

XV. PUERTA ABIERTA

El conductor del vehículo tipo B, al circular con su vehículo lo hacía sin llevar la debida atención al frente de su circulación ya que no se percata oportunamente de la portezuela que ya se encontraba abierta.

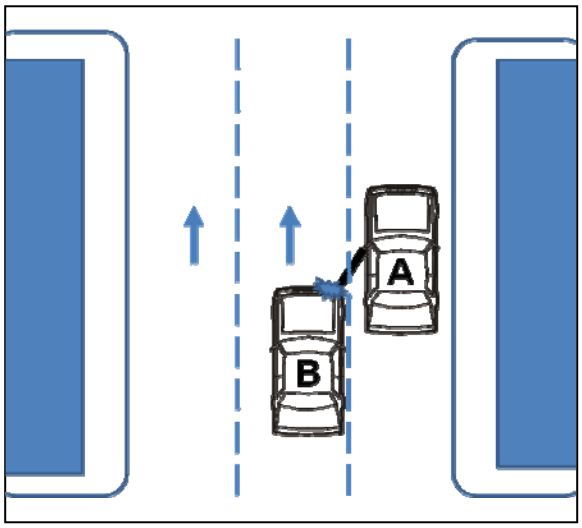

XVI. PUERTA ABRIENDO

El tripulante del vehículo tipo A, al abrir su portezuela lo hizo sin la debida precaución y sin percatarse con anterioridad que existía peligro alguno para realizar dicha maniobra.

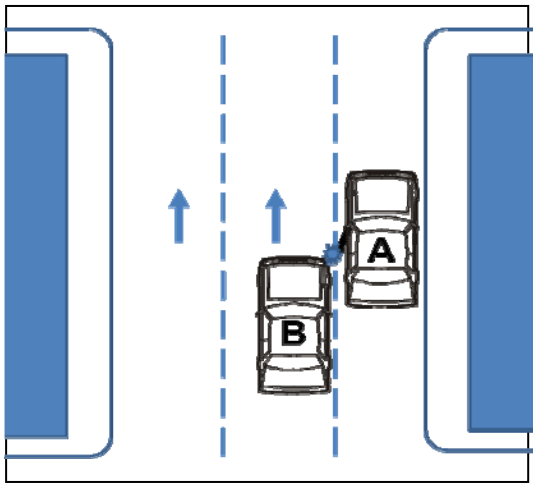

XVII. SENTIDO CONTRARIO

El conductor del vehículo B, al circular lo hacía en sentido contrario a la circulación establecida en el lugar, poniendo con tal actitud en riesgo su seguridad y la de los demás usuarios de la vía.

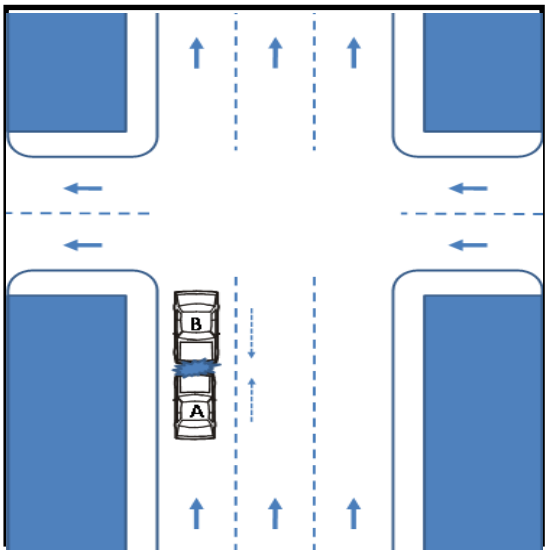

XVIII. SEÑALAMIENTO DE “ALTO”

El conductor del vehículo B, hizo caso omiso del señalamiento restrictivo de “ALTO” que regía su circulación, poniendo con tal actitud en riesgo su seguridad y la de los demás usuarios de la vía.

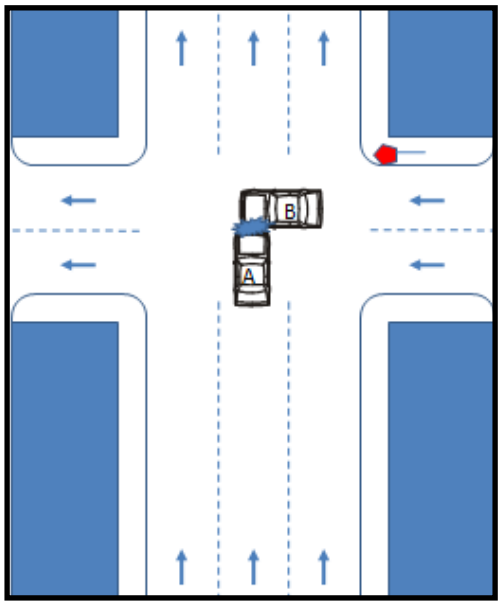

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ley Orgánica de Administración Pública del distrito Federal. Artículo 3.
2. Ley de Cultura Cívica. Artículo 3.
3. Reglamento de la Ley de Cultura Cívica. Artículo 2 Fracción. XVIII.
4. Reglamento de Tránsito Metropolitano. Artículo 3.
5. Reglamento de Tránsito Metropolitano. Artículo 4 Fracción. XIX.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil catorce.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA